

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL C. Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA NOVEDADES DE QUINTANA ROO S. A. DE C. V., REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL C.P. MARCO ANTONIO BRICEÑO NARVAEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL COLEGIO".

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Número 95, emitido por el Honorable II Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha treinta de agosto del mismo año y reformado mediante el Decreto número 04, publicado en el mismo medio oficial, en fecha quince de mayo del año dos mil dos.

- 1.2 Que para el cumplimiento de su objeto, tiene la facultad de planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas, de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios que permitan el cumplimiento de sus fines.
- 1.3 Que es de su interés contratar los servicios que comercializa **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para efecto de difundir, mensajes, eventos, actividades de carácter educativo, cultural e informativo de interés y cintillos relacionados con actividades académicas que indique **"EL COLEGIO"**, entre otros.
- 1.4 Que el C. Q.F.B. **Juan Carlos Azueta Cárdenas**, en su calidad de Director General y Representante Legal de **"EL COLEGIO"**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir este contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones X y XII del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres del Estado.
- 1.5 Que está inscrito en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave CBE8008274T6.
- 1.6 Que para los fines y efectos legales correspondientes del presente contrato, **"EL COLEGIO"** señala como domicilio, el ubicado en la Avenida Othón P. Blanco No. 243, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

2.1 Que es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, situación que hace constar con el Acta Constitutiva otorgada bajo el Acta Número Veintisiete, pasada ante la fe del Notario Público número Cincuenta y Uno, C. Lic. Amílcar Cetina Albertos, del Estado de Yucatán, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 03, de la foja 453 a foja 456, Tomo I, Sección IV, en la fecha trece de julio del año mil novecientos setenta y nueve.

2.2 Que su objeto es realizar la edición, impresión y distribución de toda clase de libros, periódicos, revistas, folletos, etc., la adquisición de maquinaria, materia prima, herramientas, implementos y demás que requiera para el cumplimiento de sus fines; adquirir inmuebles urbanos para el establecimiento de sus talleres y oficinas; la compra y venta de toda clase de mercancías, el desempeño de camiones, representaciones y la celebración de toda clase de actos y contratos ya sean civiles, mercantiles o industriales que permitan una utilidad lícita.

2.3 Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, y que está debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave NQR811130HN1.



- 2.4 Que para la firma del presente contrato tiene como apoderado legal al C.P. **Marco Antonio Briceño Narváez**, quien cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, lo que acredita con el poder que le fue otorgado por el C. Gerardo Gabriel García Gamboa, en su carácter de Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que lo anterior se hace constar mediante el Acta número Doscientos Noventa y Cuatro, C. Lic. Álvaro Roberto Baqueiro Cáceres, del Estado de Yucatán, de fecha diecinueve de abril del año dos mil doce
- 2.5 Que para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuenta con el personal, con los conocimientos, capacidad profesional, técnica y financiera suficientes.
- 2.6 Que es de su interés prestar servicios de publicidad a favor de "EL COLEGIO", a fin de difundir los eventos, actividades y mensajes educativos, culturales, deportivos, sociales a través de de cintillos, que le indique el "EL COLEGIO"
- 2.7 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Retorno Pecarí, Manzana 6, Lote 37, Supermanzana 20, C.P. 77500 en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.



3.- AMBAS PARTES DECLARAN.

3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.2 Las partes señalan que no tienen objeción alguna para celebrar este contrato, y que no existe error o dolo, por lo que en consecuencia expresan su total consentimiento para celebración de éste, y el cual queda sujeto a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes de común acuerdo convienen que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete y obliga a realizar servicios de publicidad institucional a favor de **"EL COLEGIO"**, que consistirá en:

- a) Editar, publicar, difundir actividades y/o eventos de carácter académico, deportivo y cultural de **"EL COLEGIO"** a través de cintillos informativos, los cuales serán para promocionar los servicios educativos del centro de Enseñanza de Idiomas de **"EL COLEGIO"**, posteriormente la información para publicar en los cintillos le será enviada por **"EL COLEGIO"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y se pacta que dicha publicidad será de tres cintillos a color cada mes.

perjuicios que ocasione a "EL COLEGIO" y/o a sus trabajadores y/o alumnos de éste, por incumplimiento de lo pactado.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete y obliga a expedir a "EL COLEGIO" la factura por el mes correspondiente, la cual contendrá los servicios ya realizados en el mes que corresponda, así como una descripción de las publicaciones realizadas, el costo por cada publicación, I.V.A. desglosado, y la cantidad total a pagar, misma que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar a "EL COLEGIO" en las oficinas de Dirección General, ubicadas en la Avenida Othón P. Blanco No. 243, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

QUINTA.- "EL COLEGIO" una vez que haya recibido la factura que le haya enviado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en razón de los servicios que le haya realizado en el mes correspondiente, procederá a verificar cuales fueron los servicios, así como el monto de los mismos y en un plazo que no exceda de treinta días posteriores al último día del mes vencido en que se haya recibido en forma efectiva los servicios, procederá a realizar el pago correspondiente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que se verifique que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no haya cumplido con las prestación de los servicios estipulado en este contrato, en consecuencia "EL COLEGIO" no tendrá obligación de hacer pago alguno por el mes o meses que correspondan.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a circular mark at the top, a signature, and a vertical line with a knot-like mark.

SEXTA.- Ambas partes convienen que los pagos que realice "EL COLEGIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios de publicidad, se efectuarán en las oficinas de la Dirección General de "EL COLEGIO", sitas en Avenida Othón P. Blanco No. 243, colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen que la prestación de servicios que se ha especificado en las cláusulas que anteceden podrá ampliarse, cuando sea necesario para desarrollar y ejecutar las estrategias de "EL COLEGIO", por lo que en esos casos "EL COLEGIO", deberá comunicarlo por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA.- La vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

NOVENA.- El presente contrato podrá ser renovado cuando las partes así lo convengan, desde luego la renovación deberá de constar por escrito.

Asimismo las partes están plenamente de acuerdo en que únicamente "EL COLEGIO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin necesidad de declaración judicial antes de la fecha de su vencimiento en el caso de que así lo determine por motivos personales justificados o no justificados o bien cuando no tenga suficiencia presupuestal para continuar pagando los servicios contratados, por lo que desde este momento

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a vertical line with a cross, and a signature at the bottom.

queda estipulando y convenido entre las partes que la terminación anticipada de este contrato no será motivo ni se invocara como causa en un juicio para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reclame daños y/o perjuicios y por lo tanto por la terminación anticipada de este contrato no podrán reclamarse daños y perjuicios, y por lo tanto en caso de que "EL COLEGIO" de por terminado en forma anticipada este contrato en consecuencia desde este momento queda convenido entre las partes que "EL COLEGIO" no pagará daños ni perjuicios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y asimismo queda convenido que éste no podrá reclamar daños y perjuicios a "EL COLEGIO". Asimismo desde este momento "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en forma irrevocable condona a "EL COLEGIO" cualquier daño y/o perjuicio que se pudiera ocasionar por la terminación anticipada del presente contrato, toda vez que lo anterior queda pactado desde este momento por voluntad de "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Y para notificar dicha terminación se hará mediante simple escrito que dirija y notifique "EL COLEGIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD", invocando lo estipulado en este párrafo y clausula y señalando la fecha a partir de la cual dará por terminado en su caso el presente contrato.

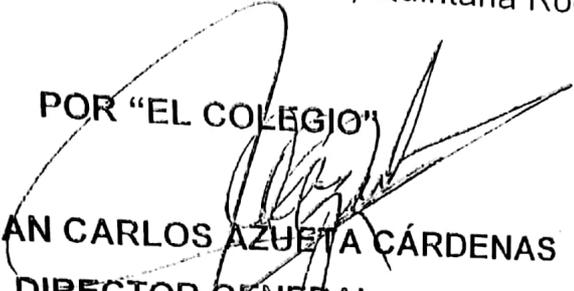
DÉCIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad d Chetumal, Quintana Roo, por lo tanto, e "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

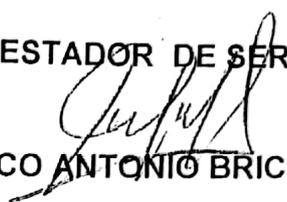
The right side of the page contains several handwritten signatures and initials. At the top, there is a signature that appears to be 'A'. Below it is a signature that looks like 'S. J. L.'. Further down is a large, stylized signature that resembles a large 'X' or 'A'. At the bottom right, there is a small signature that looks like 'S'.

Leído en todas y cada una de sus partes, y enterados de su contenido y alcance, se ratifica y firma el presente contrato, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 01 de enero del año 2016.

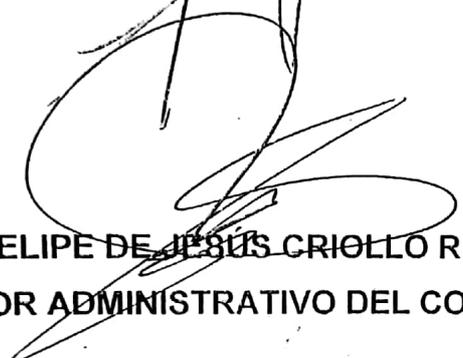
POR "EL COLEGIO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

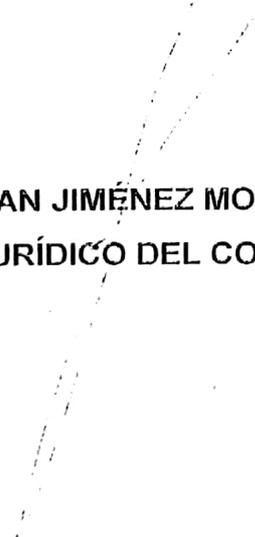

Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS
DIRECTOR GENERAL


C.P. MARCO ANTONIO BRICEÑO NARVAEZ

TESTIGOS


C. LIC. FELIPE DE JESÚS CRIOLLO RIVERO.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO


C. ROBERTO G. AGUILAR ANGULO.
JEFE DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN
DEL COLEGIO


C. LIC. JUAN JIMÉNEZ MORENO.
ASESOR JURÍDICO DEL COLEGIO